

Señores

MARIA ESTHER CUROTTO ESPINOZA

Jr. Amazonas 3648, San Martín de Porres

Presente. –

Referencia: Expediente N° 050-2022-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestra página web de fecha 6 de junio de 2022, por el cual nos reclaman por la valorización 61062 ya que consideran que es muy cara al tratarse de un solo bulto cuyo volumen es menor de un metro cúbico, por lo que solicitan se revalúe el precio final.

Al respecto, informamos a ustedes que el artículo 17 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN establece como requisitos de admisibilidad para la presentación de reclamos los siguientes:

- La instancia a la que se dirige el reclamo.
- Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal y domicilio para recibir notificaciones.
- Datos del representante legal, del apoderado y del abogado, si los hubiere.
- Copia simple del documento que acredite la representación.
- Indicación de la pretensión solicitada.
- Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión.
- Los medios probatorios que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en poder del reclamante.
- Lugar, fecha y firma del reclamante.

En ese sentido, hemos verificado que su reclamo carece de los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión: deberán brindar más datos relevantes del caso para poder hacer la trazabilidad correspondiente, tales como datos del servicio involucrado, área y/o persona que le remitió la valorización, entre otros.
2. Los medios probatorios que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en poder del reclamante: deberán adjuntar la valorización 61062 a la que hacen referencia, entre otros.
3. Lugar, fecha y firma del reclamante.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del precitado reglamento, se otorga un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente, a fin de que cumplan con presentar la documentación antes señalada.



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Transcurrido dicho plazo sin que el defecto u omisión hubiese sido subsanado, DP WORLD CALLAO S.R.L. declarará inadmisibles sus reclamos, procediéndose al archivo del mismo.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicarnos un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en el presente procedimiento administrativo.

Atentamente,


JOSE MIGUEL UGARTE MAGGIOLO
Apoderado